

BASES REGULADORAS DE LOS HUERTOS SOCIALES – ECOLÓGICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera junto con la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, han puesto en marcha un proyecto de colaboración denominado “El Plan Morón Ecológica”.

El objetivo fundamental del Proyecto es la reconversión de la finca municipal Casilla Alcázar en una finca de producción ecológica experimental y demostrativa potenciando los recursos existente y posibilitando una imagen ecológica.

El plan de acción se desarrolla en las siguientes fases:

- a) Finca Ecológica
- b) Finca experimental demostrativa
- c) Compostaje
- d) Formación
- e) Variedad aceituna morona
- f) Huertos sociales/escolares
- g) Ecoalimentación
- h) Viveros

El Plan pretende entre otras actuaciones, poner en marcha huertos sociales ecológicos en diferentes parcelas de la finca, en los que se establezca un aprovechamiento por parte de diferentes colectivos (personas jubiladas, personas desempleadas, etc) y a su vez sean utilizados como recurso educativo por grupos escolares.

En consonancia con dicho programa se ha ejecutado en la Finca Municipal el Proyecto de Obras denominado “ Ejecución primera fase Huertos Sociales Ecológicos en la parcela 7 polígono 81 del Termino Municipal de Morón de la Frontera, Casilla Alcázar”, con la creación de 55 huertos de unos setenta y cinco metros cuadrados aproximadamente.

Entre las líneas estratégicas a desarrollar se encuentran:

- 1.- Visita a experiencias similares
- 2.- Elaboración de un Plan Director para la gestión de los huertos.
- 3.- Creación de un semillero de plantas hortícolas ecológicas.
- 4.- Creación de un banco de semillas de los hortelanos.
- 5.- Servicio de asesoramiento técnico.
- 6.- Creación de una web/foro/facebook

Los huertos estarán sujetos a los siguientes principios inspiradores:

- a) Voluntariedad.** Debe tratarse de un ejercicio totalmente voluntario.
- b) Universalidad.** Ha de garantizarse en igualdad de condiciones para todos los/as ciudadanos/as.
- c) Transparencia.** Originada en la rendición de cuentas continua entre todos los actores del proceso de creación de los huertos sociales ecológicos.

- d) Equidad.* Asegura la participación de los grupos más vulnerables, a través de los instrumentos políticos y jurídicos necesarios, en condiciones de igualdad respecto a los demás actores y sectores interesados.
- e) Pluralidad.* Ha de garantizar la presencia de los más diversos puntos de vista, mediante la implicación de todos los grupos o ciudadanos/as interesados.
- f) Solidaridad.* Habrá de estar orientada hacia el bienestar común, por encima de intereses partidistas, sectoriales y/o particulares.
- g) Autoconsumo.-* Debe de tratarse de una actividad sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1º.- Objeto

Artículo 2º.- Objetivos

Artículo 3º.- Principios generales de uso.

Artículo 4º.- Régimen jurídico aplicable.

Artículo 5º.- Personas Beneficiarias.

Artículo 6º.- Procedimiento y duración de la cesión temporal

Artículo 7º.- Plazo, tramitación y resolución de solicitudes.

Artículo 8º.- Intransmisibilidad.

Artículo 9º.- Extinción de las licencias

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 10º.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 11º.- Facultades de la persona adjudicataria.

Artículo 12º.- Horario y calendario.

Artículo 13º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 14º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

Artículo 15º.- Condiciones para el riego.

Artículo 16º.- Gestión de residuos.

Artículo 17º.- Gastos de mantenimiento.

Artículo 18º.- Inventario de materiales.

Artículo 19º.- Educación Ambiental

Artículo 20º.- Pérdida de la condición de persona usuaria.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 21º.- Responsabilidad.

Artículo 22º.- Perjuicios a terceras personas.

Artículo 23º.- Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 24º.- Restauración al estado de origen.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 25º.- Inspección y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 26º.- Comisión Técnica de seguimiento.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.

Artículo 28º.- Inspección.

Artículo 29º.- Infracciones.

Artículo 30º.- Sanciones.

Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VI

OFERTA EDUCATIVA

Artículo 33º.- Visitas.

Artículo 34º.- Colaboración en la oferta educativa.

Artículo 35º.- Formación.

CAPÍTULO VII

Artículo 36.- Financiación.

ENTRADA EN VIGOR.-

CAPÍTULO I.-

Art. 1º.- Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal o cedidos al Ayuntamiento en que se constituyan los huertos sociales ecológicos, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso agrícola y autoconsumo.

Se fija el procedimiento y criterios para la adjudicación de las parcelas a favor de las personas residentes del Municipio que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento, los derechos y obligaciones que incumben a los cesionarios del uso de los huertos y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta norma.

Art. 2º.- Objetivos.-

a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad económica doméstica, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, para aquellas personas que así lo demanden. Así como para formación del alumnado de los diferentes centros educativos públicos existentes en el municipio de Morón de la Frontera o iniciativas similares promovidas por el Ayuntamiento o aprobada por éste.

b) Recuperar espacios agrícolas para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Implicar al gobierno municipal y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

e) Promover la Educación Ambiental. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

f) Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.

g) Conocer y practicar las técnicas de cultivo de la Agricultura Ecológica.

h) Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitat naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

Artículo 3º.- Principios generales de uso.

1.- Respeto a los bienes públicos y personas beneficiarias de otras parcelas, que implica la adecuada conservación y mantenimiento de los huertos y de sus instalaciones así como evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2.- “Principio de conservación y mantenimiento”. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3.- “Principio de autoconsumo”. Las personas usuarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales o al trueque entre personas cesionarias de huertos, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4.- “Principio de prevención ambiental”: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. Solo se podrán usar los expresamente autorizados por el Reglamento de Agricultura Ecológica

5.- “Principio de formación”. Las personas usuarias deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera o cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento.

6.- Los usos permitidos son exclusivamente agrícolas, de hortalizas, flores y plantas ornamentales dedicadas a mantener el equilibrio ecológico de la parcela.

Artículo 4º.- Régimen jurídico aplicable.-

- Bases Reguladoras de los Huertos ecológicos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Legislación específica en materia de agricultura ecológica.
- Ley 5/2010 de 11 de junio por el que se aprueba la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 8/2003 de 28 de Octubre de Flora y Fauna Silvestre.

Con carácter supletorio:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º.- Personas Beneficiarias.-

1.- Requisitos generales:

- Estar empadronadas en el municipio de Morón de la Frontera, y/o haberlo estado al menos un año ininterrumpido.
- Ser mayor de edad.
- Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- La persona solicitante, cónyuge o persona con similar relación de afectividad ni cualquier otro miembro de la unidad familiar, podrán ser cesionario de otra parcela comprendida en los huertos ecológicos municipales.
- No ejercer la actividad agraria, ni poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- No haber sido sancionado, en los últimos 2 años por la utilización de huertos colectivos ni por infracciones de carácter medioambiental.

2.- Grupos de personas a los que están destinados:

- a) Personas Jubiladas o en situación de incapacidad permanente total o absoluta.. 30% huertos
- b) Personas con discapacidad..... 10% huertos
- c) Personas desempleadas con o sin prestación 40 % huertos
- d) Resto de solicitantes..... 10 % huertos
- e) Huertos ecológicos reservados al Ayuntamiento.....10 % huertos

3.- Requisitos específicos para los grupos a, b c y d

- a) Personas jubiladas o en situación de incapacidad permanente total o absoluta:

- Certificado de la Seguridad Social que acredite tal extremo.

- b) Personas con discapacidad:

- Certificado del organismo competente de la Comunidad Autónoma, valorando el grado de discapacidad.

c) Personas desempleadas con o sin prestación:

- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite que se encuentra en situación de desempleo.

d) Colegios, instituciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas debidamente en el municipio y que realicen actividades de interés social, formativas y /o de interés ambiental.

Artículo 6º.- Procedimiento y duración de la cesión temporal.-

Procedimiento.-

La asignación de parcelas será mediante sorteo. Se realizará un sorteo por cada uno de los grupos establecidos en el art. 5.2 del presente reglamento.

En caso de que tras la adjudicación anterior quedaren parcelas vacantes, el resto se adjudicará entre los suplentes del grupo inmediatamente posterior.

Duración de la cesión temporal:

Las cesiones son en todo caso temporales e improrrogables.

Los huertos se cederán por un periodo de cuatro años. Dentro de este periodo el Ayuntamiento por razones de interés público, podrá cambiar la ubicación o bien cancelar el proyecto, ello conllevará la anulación de la cesión.

Finalizado el plazo de cesión por su propio vencimiento, por causas imputables al cesionario o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento, el cesionario perderá los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos o aprovechados, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna y sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigírsele por los daños y perjuicios causados.

Artículo 7º.- Plazo, Tramitación y resolución de solicitudes.

Las personas interesadas, podrán presentar exclusivamente una solicitud y podrán optar a un solo grupo.

La solicitud se acompañará con la siguiente documentación:

a) En todo caso:

- Fotocopia D.N.I.
- Declaración responsable de que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b) Documentación específica:

Personas Jubiladas o en situación de incapacidad permanente total o absoluta:

- Certificado de la Seguridad Social que acredite tal extremo.

Personas con discapacidad:

- Certificado del organismo competente de la Comunidad Autónoma, valorando el grado de discapacidad.

Personas desempleadas con o sin prestación:

- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite que se encuentra en situación de desempleo.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos y la Página Web del Ayuntamiento.

En caso de que la solicitud presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo de diez días hábiles.

Por Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de personas admitidas por grupos, que se publicará en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Contra dicha Resolución podrán presentarse alegaciones, por espacio de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo anterior se dictará resolución por el órgano competente que se pronunciará sobre las alegaciones efectuadas y en la que se enumerará por orden alfabético, el listado definitivo de personas admitidas publicándose en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Morón de la Frontera

En dicha Resolución, se fijará lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público de adjudicación de parcelas.

Se efectuara un sorteo por cada grupo existente, salvo las adjudicadas al Ayuntamiento.

Dicho sorteo se realizará mediante la introducción en bolsa, urna o similar, de tantos números como personas solicitantes haya en ese grupo, a las que previamente se les habrá asignado un número, que coincidirá con el número de orden que tengan en la lista definitiva de admitidos. Se extraerán tantos números como huertos sean objeto de convocatoria en el referido grupo.

Previamente se enumeraran los huertos por grupos y se adjudicarán correlativamente en orden creciente.

A modo de ejemplo: Si al grupo a) le corresponden los huertos numerados del 1 al 16. Al primer aspirante que resulte seleccionado en el sorteo le será adjudicado el número 1, al siguiente el 2 y así sucesivamente hasta completar el 16.

Una vez finalizado el sorteo, el/la funcionario/a Secretario/a de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, con el Visto Bueno del/la funcionario/a que haya presidido la Mesa. El Acta con el resultado del Sorteo realizado se publicará en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Se concederá un plazo de 10 días naturales para presentar la documentación que acredite cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria. De no aportarse la documentación requerida o si se omitieran y/o falsearan datos, el/la candidato/a no será tenido en cuenta en la propuesta de resolución, incluyéndose en dicha propuesta a la persona suplente de la lista según el resultado del sorteo que acredite

Finalizado el plazo, se elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver el procedimiento.



Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que la dictó o en su caso, recurso contencioso administrativo.

El acuerdo de cesión deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso de los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria.

Vigencia de la licencia y por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo que acredite cumplir con los requisitos establecidos.

La vigencia de la bolsa de personas suplentes se mantendrá durante el período de duración de la cesión por cada convocatoria, es decir cuatro años.

h) Una vez agotada la bolsa de personas suplentes, se abrirá un proceso de inscripción para una nueva bolsa, con los mismos requisitos establecidos en el art. 5.1 del presente reglamento y por un periodo no inferior a 10 días naturales.

El orden se establecerá mediante sorteo público entre todas las personas admitidas.

En caso de que el listado de suplentes, coincida con algún proceso de adjudicación de parcelas, mediante convocatoria general, quedará anulado, debiendo las personas que formen parte del mismo participar, si así lo desean, en el proceso general para adjudicación de huerto sociales.

Artículo 8º.- Intransmisibilidad.

Las cesiones no serán transmisibles a terceras personas bajo ningún concepto.

Artículo 9º.- Extinción de las cesiones.-

1.- Las cesiones, se extinguirán y revocarán, , por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de adjudicación (cuatro años).
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por revocación.
- e) Por resolución judicial.

- f) Por renuncia del usuario.
- g) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en el acuerdo de cesión.
- i) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.
- j) Cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hayan variando sustancialmente.

2.- La extinción de la cesión en los supuestos indicados en las letras d) g) h) i) j) requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia.

3.- A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos.

4.- Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5.- La pérdida de la condición de persona adjudicataria no dará lugar a indemnización alguna a favor de la misma.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 10º.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

- 1.- Instalar, en el huerto cedido, riego por goteo así como realizar un uso eficiente y racional del agua consumida.
- 2.- Mantenimiento y limpieza de las zonas y servicios comunes
- 3.- Mantener los huertos y sus instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento.
- 4.- Mantener limpios y ecológicos los huertos; debe evitarse la presencia de cualquier tipo de objeto, desecho o basura en el terreno destinado al huerto. Mantener cierta limpieza es responsabilidad de todos, un comportamiento diligente exige retirar la basura y depositarlo en el contenedor habilitado a diario. A tal efecto los residuos vegetales que se generen, deberán ser gestionados mediante su compostaje para su posterior reutilización como abono.
- 5.- Mantener libre el espacio reservado a los pasillos, de tal manera que las pertenencias de cada usuario deben permanecer dentro del propio huerto.
- 6.- Cultivar el huerto con continuidad dentro del período agrícola. El incumplimiento de esta normativa o la que se establezca, y especialmente el abandono del cuidado del huerto adjudicado sin causa



justificada durante más de dos meses ocasionará que el cesionario sea dado de baja del proyecto y sea cedido el huerto a otro solicitante.

Asimismo, el abandono de una superficie superior al 50 por 100 del total o la no participación en el cuidado de las lindes y zonas comunes por un tiempo superior a dos meses dará lugar a la revocación de la cesión .

7.- Obligación de usar la parcela sólo y exclusivamente para el fin al que está destinado, quedando prohibido la crianza de todo tipo de animales y la plantación de árboles o arbustos.

8.- Queda prohibido el uso de fuego en todo el recinto de los huertos, tanto en barbacoas portátiles como en otro tipo de instalaciones.

9.- Respeto por el Medio Ambiente y de las normas cívicas de comportamiento con los demás titulares de los Huertos.

12.- Uso responsable del agua no potable para riego, así como de otros recursos naturales implicados en el proceso productivo.

14.- Queda prohibido la utilización de equipos de música o maquinaria que genere ruidos molestos así como usos ajenos a la actividad propia de la horticultura.

15.- Queda prohibido tener perros sueltos en los huertos, a fin de evitar molestias a los vecinos salvo los autorizados y considerados como imprescindibles para el normal desarrollo de la personal usuaria.

16.- Las personas cesionarios están obligadas, también, a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resultaren dañados o averiados en su huerto y zonas comunes. Quedan obligadas igualmente a su colaboración desinteresada, en todas las tareas de mejora y/o mantenimiento marcados por la Dirección Municipal.

17.- Queda prohibido utilizar, en sus cultivos, fertilizantes químicos y pesticidas, que no estén considerados como ecológicos y siempre dentro del listado de autorizados y sin superar las dosis indicadas, salvo permiso preceptivo de la concejala de Agricultura y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento.

18.- Asimismo, se asegurará de no encharcar los huertos colindantes mediante los mecanismos pertinentes.

19.- Queda prohibido el uso del huerto como residencia sea o no permanente. El incumplimiento de esta obligación comportará la revocación automática de la cesión.

20.- Para todo aquello que el cesionario desee realizar en su huerto o en las zonas comunes que no quede contemplado en las presentes Bases deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Morón de la Frontera y solicitar permiso por escrito para llevar a cabo tal actuación. No podrá llevarse a cabo sin el permiso preceptivo de la Concejalía de Agricultura y Medio Ambiente ninguna actuación no prevista sin autorización en las Bases.

La autorización para explotar los huertos ecológicos podrá revocarse por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se hace referencia en este punto, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

Artículo 11º.- Infraestructuras.

Sólo serán autorizables las infraestructuras especificadas en este Reglamento. Las zonas de huertos contará con unos servicios comunes (aseos, agua potable, etc.), cuyo mantenimiento estará a cargo de la Asociación de usuarios, debiendo hacer un uso correcto de los mismos.

Prevía solicitud y por acuerdo del Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente se podrán autorizar las siguientes infraestructuras:

- a) 1 semillero de máximo 1,5 metros x 0,6 metros.
- b) 1 cajón para compostar o compostera máximo de 1,10 metros x 1,10 metros x 1,10 metros.
- c) 1 Invernáculo o túnel de plástico de 5 metros x 1,5 metros x 1 metro.

No se permitirá ningún tipo de construcción ni fija ni móvil en el recinto de los huertos.

Artículo 12º.- Facultades de la persona adjudicataria.

1.- La persona que resulte adjudicataria tomara posesión de la parcela y demás elementos que conformen el huerto durante el periodo de cesión.

2.- Está facultada para el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego (incluida la instalación interior de la misma que deberá ser de riego por goteo), el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

Artículo 13º.- Horario y calendario.

1.- El uso de los huertos, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por la Comisión Técnica de Seguimiento.

2.- Las personas adjudicatarias se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos.

Artículo 14º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1.- Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora.

2.- Se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) .

3.- En concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán entre otros:

- a) Insecticidas naturales: Nicotina, jabón, peritrina, rotenona, azufre, cola de caballo.
- b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo, Neem, vacilus.
- c) Fungicidas naturales: Azufre.



- d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.
- e) Abono orgánico: Estiércol de procedencia animal y compost vegetal y aquellos otros que se pudiesen incluir en los distintos elementos de control o desarrollo ecológicos que se puedan ir incorporando.

4.- Los elementos de control de plagas serán los recogidos en el Reglamento de Agricultura Ecológica y aquellos que sean de control individual como el trampeo masivo y la suelta de fauna auxiliar.

5.- El origen del material vegetal (semilla, esquejes, plántulas etc) no podrán ser de origen transgénicos priorizando las de procedencia ecológicas.

Artículo 15º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1.- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc) se estará a lo indicado por los Técnicos del Ayuntamiento.

2.- No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3.- Queda terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 16º.- Condiciones para el riego.

1.- Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones, siendo inexcusable, el riego por goteo. Prohibiéndose totalmente el uso de riego por inundación.

2.- No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3.- Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la cesión la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento sólo se compromete a proporcionar a los distintos huertos que componen la finca, el agua que, proveniente del sondeo existente, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca, según tandas fijadas por el Ayuntamiento.

5.- El agotamiento e inexistencia de agua en el sondeo, exime al Ayuntamiento de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el

agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

No obstante el Ayuntamiento ayudará a buscar recursos alternativos a las personas adjudicatarias sin costo adicional.

Artículo 17º.- Gestión de residuos.

1.- Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2.- En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados conforme a la normativa en vigor.

3.- Por lo demás, los titulares de las parcelas, se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos, se contengan en este Reglamento y la normativa en vigor.

Artículo 18º.- Gastos de mantenimiento.

1.- La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como: la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la adquisición y reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer.

2.- Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3.- Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se pudiera aprobar por el Ayuntamiento en caso de que lo considerara oportuno, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 19º.- Inventario de materiales.

1.- La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el presente reglamento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos.

2.- Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan, desde las herramientas, maquinaria, casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones (regadío, compostadora, etc.).

3.- Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concedido de uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.



Artículo 20º.- Educación-Ambiental.

1.- Los huertos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2.- A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento.

3.- En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4.- Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 21º.- Pérdida de la condición de persona usuaria. –

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la cesión temporal de los huertos, previa la instrucción del correspondiente Expediente tramitado conforme lo regulado en el artículo 9..

2.- Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Morón de la Frontera
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
- g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas.
- h) Aprobación de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos.
- i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.
- j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la cesión.

3.- La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

4.- Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 9 de este reglamento.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 22º.- Responsabilidad.

1.- Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión. La aceptación de la cesión temporal, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2.- Quien sea titular de la cesión , ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura.

3.- El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria

Artículo 23º.- Perjuicios y daños a terceros.

1.-Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles daños y perjuicios a terceros que se causaren en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

2.- Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3.- Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 24º.- Indemnización por daños y perjuicios.

1.- En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2.- En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños causados por incidencias de tipo climatológicas o adversidades naturales (pedrisco, Granizo, Heladas, inundaciones etc.)

Los usuarios podrán contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra estos riesgos.

Artículo 25º.- Restauración al estado de origen.

1.- Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2.- Las personas titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3.- En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la cesión temporal en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto ecológico mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 26º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de aplicación.

2.- A tales fines, el Ayuntamiento designará al personal que considere oportuno, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la cesión de uso sobre los mismos.

3.- Las personas usuarias de los huertos, deberán facilitar el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 27º.- Comisión Técnica de seguimiento.

1.- Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente que actuará como Presidente/a de la Comisión.
- b) El Jefe del Departamento de Parques y Jardines.
- c) El responsable del Programa “Morón Ecológico”

- d) El Tte. Alcalde Delegado de Patrimonio
- e) Hasta 3 vocales. (En representación de la Asociación de las personas usuarias de los huertos).
- f) Podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico o experto, que pueda aportar sus conocimientos especializados a la comisión.

2.- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente o a propuesta de alguno de sus miembros en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.

3.- Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento del los huertos.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.
- g) La fijación de los horarios.
- h) La interpretación del Reglamento en todos aquellos aspectos que ofrezcan dudas o controversias.
- i) proponer al Alcalde la firma de convenios con entidades, centros sociales y educativos o asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad.

Art. 28º.- Constitución Asociación de personas usuarias de los huertos.

Las personas cesionarias de los huertos constituirán una Asociación . Dicha Asociación nombrará a sus representantes para actuar de interlocutores con el Ayuntamiento y al vocal y/o vocales que formarán parte de la comisión Técnica de Seguimiento.

La Comisión Técnica de seguimiento impulsará la redacción de un reglamento de funcionamiento de la Asociación de las personas usuarias de los huertos, que deberá estar aprobado en el plazo de tres meses a contar desde la adjudicación de los mismos y del que se dará cuenta al Ayuntamiento.

La Asociación entre otras funciones será responsable del mantenimiento y limpieza de los servicios y las zonas comunes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º.- Reglas generales.

1.- Las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



2.- Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento que se encuentre tipificado como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3.- Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas municipales en las que se ubican los huertos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
a) La cuantía del daño causado. b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora. c) La existencia o no de intencionalidad. d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6.- A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7.- La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 30º.- Inspección.

1.- La Comisión Técnica de Seguimiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2.- Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3.- Las personas usuarias de los huertos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 31º.- Infracciones.

1.- Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2.- Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3.- En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en el acuerdo de cesión que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos, salvo los autorizados y permitidos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.

f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4.- Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

i) La apropiación indebida de productos y/o herramientas de las otras personas adjudicatarias.



5.- Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6.- La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la cesión, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 32º.- Sanciones.

1.- Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá al carácter de la infracción cometida, con los límites económicos establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a estos efectos:

Las infracciones leves, se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves, se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

2.- En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

Artículo 33º.- Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Artículo 34º.- Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al empleado municipal del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

CAPÍTULO VI

OFERTA EDUCATIVA

Artículo 35º.- Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos.

Artículo 36º.- Colaboración en la oferta educativa.-

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

Artículo 37º.- Formación.-

Las personas usuarias deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera o cualquier organización vinculada o conveniada con éste.

CAPITULO VII

Artículo 38º.- Financiación.

1.- El acuerdo de cesión que se otorguen sobre los huertos, podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

2.- Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de una cuantía a abonar, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

Disposición Transitoria Primera: Cesiones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

Todas las cesiones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se entenderán realizadas por un periodo improrrogable de cuatro años, en aplicación de lo cual, se introducirá una cláusula adicional en los contratos formalizados por los cesionarios con indicación del nuevo vencimiento y que deberá ser firmada por ambas partes ante la Secretaria General de la Corporación.

Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.